

Conf. 13.11

(Rev. CoP18)*

Carne de animales silvestres**

PREOCUPADA porque el comercio internacional de la carne de animales silvestres obtenida de manera ilegal o insostenible pueda representar una amenaza para las poblaciones silvestres de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, así como para la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia de las comunidades que dependen de la vida silvestre;

RECONOCIENDO que el objetivo de la CITES es garantizar la protección de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES contra la sobreexplotación debido al comercio internacional;

TOMANDO NOTA de que el comercio internacional de carne de animales silvestres afecta a muchas especies incluidas en los Apéndices de la Convención, así como a otras especies cuyo comercio no está regulado por la CITES;

PREOCUPADA por el hecho de que el comercio ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES socava el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO que la extracción y el comercio de carne de animales silvestres pueden ser perjudiciales para la supervivencia inmediata de determinadas especies y pueden constituir una de las diversas presiones que afectan a un número todavía mayor de especies;

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de los grandes simios*, la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP18) sobre *Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos*, la Resolución Conf. 17.10 (Rev. CoP19)¹ sobre *Conservación y comercio de pangolines* y otras Resoluciones de la CITES que incluyen recomendaciones para mejorar la gestión de la conservación y del comercio de las especies que puedan verse afectadas por la oferta y la demanda de carne de animales silvestres;

RECONOCIENDO que las presiones indirectas tales como la fragmentación forestal, mejora de los accesos viales u otros, la explotación de los recursos naturales, así como la creciente demanda y oferta comercial de carne de animales silvestres, tienen el potencial de incrementar los niveles de extracción y comercio de la carne de animales silvestres hasta niveles insostenibles;

RECONOCIENDO ADEMÁS, que aunque sea un problema prevaleciente en numerosos países en todo el mundo, muchos países de África Subsahariana se ven especialmente afectados por la escala de la extracción y comercio de carne de animales silvestres y por las dificultades para garantizar que dicho comercio sea legal, sostenible y trazable;

RECORDANDO la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre *La CITES y los medios de subsistencia*, en la que la Conferencia de las Partes reconoce que la aplicación de la Convención es mejor si se cuenta con la participación de las comunidades rurales, en particular las que dependen tradicionalmente de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para su subsistencia;

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14), sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba*, se incluye un resumen de los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica y se insta a las Partes a que hagan uso de los Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de cumplimiento determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y Flora, cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales;

* Enmendada en las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

** En la versión en inglés se ha substituido "bushmeat" por "wild meat"

¹ Corregida por la Secretaría después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*, en la que se reconoce que el comercio puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y el desarrollo de la población local si se efectúa a niveles que no perjudiquen la supervivencia de las especies concernidas;

RECORDANDO la Resolución Conf.16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, en la que la Conferencia de las Partes facilita recomendaciones y principios rectores no vinculantes para que las Autoridades Científicas de la CITES los tengan en cuenta al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie;

TOMANDO NOTA de que el uso legal y sostenible de la carne de animales silvestres potencialmente puede cubrir las necesidades de seguridad alimentaria, además de proporcionar incentivos para que las comunidades locales conserven la diversidad biológica y luchen contra la extracción y el comercio ilegales;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la adopción de la Decisión XI/25 (octubre de 2012) y de la Decisión XII/18 (octubre de 2014) sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y gestión sostenible de la vida silvestre* por las 11ª y 12ª reuniones de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica, respectivamente;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN ADEMÁS la adopción de la Decisión XIV/7 sobre *Gestión sostenible de la fauna y flora silvestres* en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica;

ACOGIENDO CON AGRADO la labor sobre la carne de animales silvestres de la Asociación de Colaboración sobre Manejo Sostenible de la Fauna Silvestre (CPW) y del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC); y

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la CITES puede promover la conservación y el uso sostenible de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para carne de animales silvestres a través del comercio conforme a lo previsto por la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. RECONOCE que muchas de las acciones necesarias para garantizar que la utilización de la vida silvestre que se consume como carne de animales silvestres sea legal y sostenible son de ámbito nacional; por lo que;
2. ALIENTA a todas las Partes pertinentes a que:
 - a) cuando proceda, apliquen las Recomendaciones revisadas del Grupo de enlace sobre la carne de animales silvestres del Convenio sobre la Diversidad Biológica, tal y como figuran en la Decisión XI/25, sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y gestión sostenible de la vida silvestre*, adoptada por la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Hyderabad, octubre de 2012);
 - b) cuando proceda, apliquen las recomendaciones correspondientes de la Decisión XII/18, sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y gestión sostenible de la vida silvestre*, adoptada por la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Pyeongchang, octubre de 2014), entre ellas, las recomendaciones para distinguir entre los usos de subsistencia, la caza ilegal y el comercio de especies, así como las relativas a la evaluación y mitigación de los efectos de la extracción ilegal sobre el uso de la vida silvestre como medio de subsistencia; y
 - c) cuando proceda, hagan uso de las Orientaciones voluntarias para que el sector de la carne de animales silvestres sea sostenible en los trópicos y subtrópicos, que figuran en el anexo de la Decisión XIV/7 sobre *Gestión sostenible de la fauna y flora silvestres* adoptada en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Diversidad Biológica (Sharm El Sheikh, noviembre de 2018);

3. INSTA a todas las Partes pertinentes a aprovechar la orientación y demás materiales proporcionados por la CPW relativos a la gestión y utilización sostenibles de la vida silvestre, así como el apoyo coordinado ofrecido por el ICCWC a los organismos responsables de la aplicación de las leyes sobre la vida silvestre a fin de reforzar la aplicación de las leyes relativas a la extracción y comercio de carne de animales silvestres en el ámbito nacional;
4. INSTA TAMBIÉN a todas las Partes pertinentes a revisar o establecer estrategias, políticas, programas o sistemas de gestión (incluyendo Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre la Diversidad Biológica) que fomenten la extracción y el comercio internacional legales y sostenibles de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se utilicen para obtener carne de animales silvestres y faciliten la participación de las comunidades locales en el diseño y aplicación de tales políticas y programas;
5. ALIENTA ASIMISMO a todas las Partes pertinentes a identificar las especies y las áreas geográficas o comunidades afectadas por el comercio internacional de carne de animales silvestres y a cooperar para desarrollar sistemas apropiados para hacer un seguimiento del estado de las poblaciones silvestres utilizadas para obtener carne de animales silvestres, así como de los niveles de extracción y comercio de dichas especies, sobre todo en las fronteras internacionales, prestando especial consideración a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
6. ALIENTA a las Partes, según proceda, a:
 - a) concienciar a los funcionarios de Aduanas sobre el comercio internacional de productos de carne de animales silvestres derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - b) apoyar el desarrollo y divulgación de herramientas para la identificación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercializan como carne de animales silvestres;
 - c) adaptar la Guía práctica sobre la CITES y los medios de subsistencia y llevar a cabo campañas de educación apropiadas, dirigidas tanto a las comunidades urbanas como a las rurales, para fomentar la concienciación y proporcionar orientación sobre formas de garantizar que el comercio de la carne de animales silvestres sea legal, sostenible y trazable conforme a lo previsto por la CITES;
 - d) fomentar la colaboración e intercambio de información entre las Partes a fin de conocer y controlar mejor el comercio internacional de carne de animales silvestres;
 - e) fomentar los conocimientos científicos y la comprensión de los impactos del uso comercial y de subsistencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES como carne de animales silvestres sobre la supervivencia y regeneración de las especies en cuestión, en el contexto de las poblaciones humanas crecientes y las mayores presiones sobre los recursos de vida silvestre y los ecosistemas; y
 - f) proporcionar apoyo financiero, técnico y de capacidad adecuado para garantizar que la extracción y el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para consumo como carne de animales silvestres sean legales y sostenibles;
7. EXHORTA a todas las Partes y a las organizaciones internacionales pertinentes a que reconozcan el papel importante que pueden desempeñar en la prestación de asistencia, especialmente a los Estados del área de distribución, para regular el comercio de carne de animales silvestres y abordar los problemas asociados de pobreza, la degradación del hábitat, el crecimiento de la población humana y la sobreexplotación de los recursos naturales;
8. ENCARGA a la Secretaría que examine periódicamente la aplicación de la presente Resolución y señale a la atención del Comité Permanente y del Comité de Fauna cualquier cuestión relativa al comercio internacional de carne de animales silvestres; y
9. RECOMIENDA que la Secretaría de la CITES siga trabajando con otros asociados de la CPW y del ICCWC para garantizar que la extracción y el comercio internacional de los productos de carne

de animales silvestres derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES sean legales, sostenibles y trazables.